



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0045 - - - 1

(29 ENE 2016

“Por medio de la cual se delegan funciones en el marco de los Planes Departamentales de Agua.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículos 9 al 12 de la Ley 489 de 1998, artículos 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993, artículo 110 de la Ley 111 de 1996, el Decreto 2246 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la constitución política, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentado en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que los artículos 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 14 de Decreto 679 de 1994 y 37 de Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador, en su condición de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar contrato en los servidores públicos que desempeñen cargo del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 señala que las entidades territoriales tendrán capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las proporciones incorporadas en la respectiva sección lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativo podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos organizados respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principio de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en dicha ley.

Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se puedan delegar y el régimen de los actos del delegatario.

Que de conformidad con lo establecido en el citado decreto, la Secretaria de Servicios Publicos y Medio Ambiente de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, pertenecen al nivel Directivo.

Que con el fin de darle ejecución al Plan Departamental de Agua, el Departamento Archipiélago suscribió contrato de fiducia mercantil irrevocable con el Consorcio FIA.

Que conforme a lo estipulado por el numeral 1 del artículo 14 del decreto 2246 de 2012. El Gestor del Plan Departamental de Agua debe desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico, la observación de los principios por el cumplimiento de los objetivos y las metas del PAD-PDA, así como atender los temas a nivel departamental relacionado con el sector de agua potable y saneamiento básico como representante del Gobernador

Que el Departamento Archipiélago designo al Secretario (a) de Servicios Públicos y Medio Ambiente como Gestor del PDA, por lo cual se hace necesario delegar en dicha Secretaria la función de ordenación del gasto.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el (la) Secretario (a) de Servicios Públicos y Medio Ambiente el ejercicio de la facultad de la ordenación del gasto sin consideración a la cuantía en el marco de los Planes Departamental de Agua, respecto a los pagos que por todo concepto deba efectuar el Departamento Archipiélago al Consorcio FIA.

En consecuencia de lo anterior, deberá registrar su firma en las tarjetas de registro de firma correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: Es deber del (la) Secretario (a) de Servicios Públicos y Medio Ambiente velar por la adecuada ordenación del gasto y que este se efectúe con estricto apego a las normas que rigen la materia.

La expedición del certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal requeridos para la realización de los procesos emanados de la presente delegación, serán responsabilidad del funcionario ordenador del gasto.

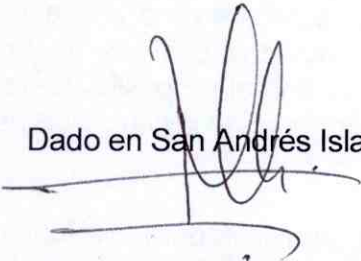
ARTICULO TERCERO: El (la) delegatario (a) del ejercicio de la función de ordenación del gasto que por el presente decreto se asigna, no podrá ordenar gasto relacionados con actualización que no le haya sido delegadas.

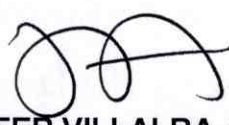
ARTICULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

29 ENE 2016


RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador


JENYFFER VILLALBA ARCHBOLD
Secretaria de Servicios Públicos Y Medio Ambiente

Proyectó: Martha Acosta
Revisó: Jenyffer Villalba/Sofía Gordon Bent
Archivo: Archivo y correspondencia